

11.9.2023

A9-0262/33

Enmienda 33

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Report

A9-0262/2023

Gabriele Bischoff

Modificación del Reglamento interno del Parlamento con vistas al refuerzo de la integridad, la independencia y la rendición de cuentas (2023/2095(REG))

Reglamento interno del Parlamento Europeo

Anexo I – artículo 5 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

- 1. Los diputados solo deben reunirse con los representantes de intereses inscritos en el registro de transparencia.**
- 2. Los representantes inscritos en el registro de transparencia publicarán en línea todas las reuniones programadas relativas a asuntos parlamentarios con diputados.**
- 3. La Mesa establecerá directrices para las sanciones aplicables a los representantes de intereses en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2, incluida la suspensión temporal o permanente del acceso a los locales del Parlamento.**
- 5. La Mesa pondrá a disposición la infraestructura necesaria para ello en el sitio web del Parlamento.**
- 6. Lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5, se aplicará mutatis mutandis a los representantes de intereses.**

Or. en

11.9.2023

A9-0262/34

Enmienda 34

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Informe

A9-0262/2023

Gabriele Bischoff

Modificación del Reglamento interno del Parlamento con vistas al refuerzo de la integridad, la independencia y la rendición de cuentas (2023/2095(REG))

Reglamento interno del Parlamento Europeo

Anexo I – artículo 5 ter (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

- 1. Los diputados solo deben reunirse con los representantes de intereses inscritos en el registro de transparencia.**
- 2. Los diputados publicarán en línea todas las reuniones programadas relativas a asuntos parlamentarios con:**
 - a) representantes de intereses que estén comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio; o**
 - b) representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas.**
- 3. La obligación establecida en el apartado 2 se aplicará a las reuniones a las que asistan los diputados o sus asistentes parlamentarios en su nombre.**
- 4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los diputados no harán pública una reunión cuya divulgación ponga en peligro la vida, la integridad física o la libertad de alguna persona, o podrán decidir no hacer pública una reunión cuando existan otras razones imperiosas para mantener la confidencialidad. Los diputados incluirán dichas reuniones en una lista confidencial, que podrá ser consultada por el presidente previa solicitud. La Mesa**

AM\1285570ES.docx

PE748.911v01-00

establecerá las condiciones en las que el presidente podrá hacer pública dicha declaración.

5. La Mesa pondrá a disposición la infraestructura necesaria para ello en el sitio web del Parlamento.

6. El artículo 4, apartado 5, se aplicará mutatis mutandis.

Or. en